

# Alerta Legal

Fintech

Mercado de Capitales

**Octubre 2024**

Normativa en Consulta: Modifica Norma de Carácter General No. 502

que regula el registro, autorización y obligaciones de los prestadores de servicios financieros de la  
Ley Fintech

El 4 de enero de 2023 se publicó en el Diario Oficial la Ley 21.521 (**Ley Fintech**), que promueve la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros. Posteriormente y conforme a ella, el 12 de enero de 2024 la Comisión para el Mercado Financiero (**CMF**) publicó la Norma de Carácter General No. 502 (**NCG No. 502**), regulando en ella el registro, autorización y obligaciones de los prestadores de servicios financieros regulados en la Ley Fintech.

Tras recibir diversas opiniones y aprehensiones por parte de los actores del ecosistema fintech y con miras a aclarar dudas interpretativas sobre la NCG No. 502, el 14 de octubre de 2024, la CMF ha publicado a consulta pública la propuesta normativa que modifica tal disposición (**Propuesta**), abriendo el proceso de recepción de comentarios hasta el **6 de noviembre de 2024**.

En este contexto, el regulador reconoció las reiteradas preocupaciones manifestadas en materia de certificación de la capacidad operacional, del riesgo que corren las empresas de factoring, y de los bajos umbrales establecidos para clasificar en los bloques 2 y 3 cuya mayor carga regulatoria implicaría nuevas contrataciones o la creación de áreas de cumplimiento.

Sin perjuicio de ello, la CMF señaló que, para evitar incorporar cambios disruptivos con tan poca anticipación a la fecha límite que tienen las fintech para presentar sus solicitudes de inscripción y autorización, el objetivo y alcance de la Propuesta se centra en resolver algunos problemas de

aplicación relacionados con ciertas ambigüedades contenidas en la normativa vigente. En este sentido, plantea cambios más acotados a la NCG No. 502, entre los que podemos destacar:

1. Simplificación del contenido del plan de negocios exigido como requisito para la solicitud de inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros (**RPSF**).
2. Aclaraciones en materia de la documentación requerida para solicitar la autorización de funcionamiento para prestar los servicios financieros regulados en la Ley Fintech.
3. Aclaraciones respecto a la periodicidad de los reportes cuya entrega es obligatoria.
4. Especificación en materia de definición de servicios de intermediación, en relación con el artículo 3° No. 9 de la Ley Fintech, estableciendo que no se considerará como ánimo previo para la intermediación de instrumentos financieros la intención anterior de enajenar los instrumentos cuando esta enajenación tenga la sola finalidad de entregar en prenda o garantía el instrumento financiero que será adquirido.
5. En relación con los servicios de asesoría de inversión y asesoría crediticia, se modifican los criterios para clasificar a las entidades en los distintos bloques. En este sentido, por un lado, en la asesoría de inversión se incorpora el parámetro de que las entidades cuenten con menos o más 100.000 seguidores, se especifica que los clientes activos a considerar serán los que estén en Chile y se elimina la distinción de si las entidades realizan un tratamiento de datos personales o no. Por otro lado, en relación con la asesoría crediticia, se especifica que los clientes activos a considerar serán los que estén en Chile.
6. En relación con plataformas de financiamiento colectivo y sistemas alternativos de transacción, se proponen modificaciones en materia de parámetros para clasificar en cada bloque. Así, tratándose de sistemas alternativos de transacción, para el cálculo de transacciones promedio diarias se

considerarán los 12 últimos meses en lugar de los últimos 3. Asimismo, en el caso de plataformas de financiamiento colectivo, se considerarán los montos financiados en igual período, con una segmentación de 300.000 UF – 1.000.000 UF como promedio mensual para el bloque 2 y sobre 1.000.000 UF para el bloque 3.

7. Para la intermediación se aplicará similar cambio, tomándose los últimos 12 meses para efectos de cálculo de transacciones promedio diarias, en lugar de los 3 meses actualmente contemplados en la NCG No. 502.
8. En materia de servicios de custodia, se separan los factores de clasificación de bloques de los establecidos para los servicios de intermediación, y se establecen nuevos parámetros en cuanto al número de clientes activos en Chile y valor de los activos custodiados en Chile. Por un lado, se define el primer umbral en 1.000 clientes activos en Chile, el segundo de ellos entre 1.000 y 5.000, y el tercer y último bloque para aquellos proveedores cuyo número de clientes activos en Chile supere los 5.000, entre otras variables. Por otro lado, en cuanto a los activos custodiados en Chile se establece que deberá considerarse el valor promedio diario que ellos tengan en los últimos 12 meses, en vez de en los actuales últimos 3 meses.
9. Ajustes menores en materia de gobierno corporativo y gestión de riesgos en relación con exigencias y obligaciones relativas a directorios u órganos equivalentes, reconociendo implícitamente que la administración de las entidades podrá no recaer en tales organismos, al indicar la posibilidad de que, en caso de tratarse de entidades que no cuentan con un órgano colegiado, ni con comités, aquellas deberán dejar respaldo de las decisiones que se adopten en materia de su normativa interna.
10. Flexibilización de normas en materia de reclasificación de bloque y extensión del período de adecuación, de manera tal que cuando una entidad experimente cambios que modifiquen su

clasificación hacia un bloque superior, aquella tendrá un período de 9 meses para realizar los ajustes correspondientes.

11. Identificación expresa de aquellos registros que los prestadores de servicios financieros deben mantener, considerando registros comunes a todos ellos, tales como el registro de clientes, y otros cuyo cumplimiento depende del servicio específico prestado, tal como el registro de custodia que deben mantener los prestadores de dicho servicio.
12. En materia de patrimonio y garantías, tratándose de servicios de intermediación y custodia, la Propuesta prohíbe la existencia de patrimonios mínimos negativos.
13. Tratándose de la certificación de capacidad operacional requerida para servicios de sistema alternativo de transacción, enrutamiento de órdenes, intermediación y custodia de instrumentos financieros, se modifica la exigencia. Conforme a la Propuesta, bastará contar con un informe de cumplimiento emitido por un tercero independiente, en lugar de una certificación propiamente tal. Sin perjuicio de ello, se agrega una nueva exigencia, requiriendo que tal tercero cuente entre su giro la evaluación de capacidad operacional de sistemas.
14. Se incorpora como actividad inherente los servicios de educación financiera.

---

Para más información, contactar a:

**Matías Langevin**  
Socio área Fintech  
[mlangevin@hdgroup.cl](mailto:mlangevin@hdgroup.cl)

**Javiera Ruiz-Tagle**  
Asociada Senior Fintech  
[jruiztagle@hdgroup.cl](mailto:jruiztagle@hdgroup.cl)

**Fernanda Aillach**  
Asociada Fintech  
[faillach@hdgroup.cl](mailto:faillach@hdgroup.cl)

---